

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de junio de 1998

que modifica la Decisión 98/339/CE relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España

[notificada con el número C(1998) 1778]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/411/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que se ha producido una serie de brotes de peste porcina clásica en España;

Considerando que España ha adoptado medidas en el marco de la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia;

Considerando que, en respuesta a la epizootia, fue necesario adoptar la Decisión 97/285/CE de la Comisión, de 30 de abril de 1997, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España⁽⁴⁾, modificada mediante las Decisiones 97/446/CE⁽⁵⁾, 98/

93/CE⁽⁶⁾ y 98/271/CE⁽⁷⁾, y derogada por la Decisión 98/339/CE⁽⁸⁾;

Considerando que España ha aplicado el plan nacional de vigilancia de la peste porcina clásica aprobado mediante la Decisión 98/176/CE de la Comisión⁽⁹⁾;

Considerando que, debido a la favorable evolución de la peste porcina clásica, es necesario modificar las medidas adoptadas con respecto a los movimientos de porcinos y al comercio de esperma de porcino desde algunas regiones españolas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El anexo I de la Decisión 98/339/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.
2. El anexo II de la Decisión 98/339/CE se sustituirá por el anexo II de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

⁽³⁾ DO L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 114 de 1. 5. 1997, p. 47.

⁽⁵⁾ DO L 190 de 19. 7. 1997, p. 48.

⁽⁶⁾ DO L 18 de 23. 1. 1998, p. 35.

⁽⁷⁾ DO L 120 de 23. 4. 1998, p. 23.

⁽⁸⁾ DO L 148 de 19. 5. 1998, p. 43.

⁽⁹⁾ DO L 65 de 5. 3. 1998, p. 26.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen al comercio con el fin de ajustarlas a la presente Decisión e informarán inmediatamente a la Comisión al respecto.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

*ANEXO I***Comarcas de la provincia de Lérida**

Pla D'Urgell

Urgell

Noguera

Segrià

Garrigues

Segarra

Comarcas veterinarias de la provincia de Zaragoza

Alagón

Borja

Tauste

Zaragoza

Illueco

La Almunia de Doña Godina

Comarcas veterinarias de la provincia de Sevilla

Los Alcores

*ANEXO II***Comarcas veterinarias de la provincia de Lérida**

Garrigues

Segarra
